

Lima, 05 DIC 2017

**VISTOS:**

La Carta N° 115-GSASST-GCPS-EsSalud-2017 e Informe Técnico N° 003-DIR-GSASST-GCPS-ESSALUD-2017, mediante el cual la Gerencia de Salud Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo, remite para su aprobación el proyecto de Documento Técnico "Requisitos técnicos para la implementación de las Unidades Productoras de Servicios de Salud Ocupacional en EsSalud", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo;

Que, asimismo, el VI Principio de la Ley N° 29783 refiere que, "Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral";

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, en el literal e) del artículo 2° de la Ley N° 27056 se establece como una de las funciones de EsSalud, formular y aprobar sus reglamentos internos, así como otras normas que le permitan ofrecer sus servicios de manera ética, eficiente y competitiva;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 se aprobó el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, correspondiendo a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud "Formular, proponer, aprobar cuando corresponda al ámbito de su competencia y evaluar las políticas, normas, modelos, prioridades sanitarias y estrategias para la atención de salud de los asegurados a través de la oferta fija y flexible y otras modalidades, así como criterios de evaluación de resultados e impacto de las intervenciones sanitarias";

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Prestaciones de Salud N° 54-GCPS-ESSALUD-2017, se conformó la Comisión técnica para que desarrolle la propuesta de Documento Técnico: "Requisitos técnicos para la implementación de las Unidades Productoras de Servicios de Salud Ocupacional en EsSalud"; las cuales se encuentran listadas en la Directiva N° 07-GG-ESSALUD-2011 "Catálogo de Unidades Productoras de Servicios de Centros Asistenciales del Seguro Social de Salud-EsSalud" aprobada por resolución N° 321-GG-ESSALUD-2011 y, que identifica a la Unidad Productora de Servicios de Salud Ocupacional con código de UPS: 228000.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Seguro Social de Salud  
Luis A. Velasquez Morales  
Fedatario Titular  
Resolución N° 88 GCPS-ESSALUD-2015

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120  
Jesús María  
Lima 11 - Perú  
Tel.: 265-6000 / 265-7000

05 DIC 2017

Que, mediante la Carta e Informe del Visto, la Gerencia de Salud Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo remite el proyecto de documento Técnico "Requisitos técnicos para la implementación de las Unidades Productoras de Servicios de Salud Ocupacional en EsSalud", la cual tiene por objetivo establecer los requisitos técnicos para la implementación de las Unidades Productoras de Servicios de Salud Ocupacional en las IPRESS de los diferentes niveles de atención; y por finalidad estandarizar las condiciones necesarias, en infraestructura, equipos y recursos humanos de las Unidades Productoras de Servicios de Salud Ocupacional en las IPRESS de ESSALUD, todo ello acorde al marco normativo vigente;

Que, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Directiva N° 013-GG-ESSALUD-2013 "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas en ESSALUD", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 1261-GG-EsSalud-2013, resulta conveniente aprobar el documento Técnico propuesto, a efectos de contar con un marco normativo que permita lograr una adecuada atención de las/los asegurados/os que requieran diagnóstico de enfermedades profesionales;

Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

1. **APROBAR**, el Documento Técnico "Requisitos técnicos para la implementación de las Unidades Productoras de Servicios de Salud Ocupacional en EsSalud" que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.
2. **ENCARGAR**, a la Gerencia de Salud Ambiental Seguridad y Salud en el Trabajo de la GCPS, la implantación del Documento Técnico aprobado por la presente Resolución de acuerdo al ámbito de su competencia.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Seguro Social de Salud

*Luis A. Velasquez Morales*  
Luis A. Velasquez Morales  
Fedatario Titular  
Resolución N° 88 GCPS-ESSALUD-2015

05 DIC 2017.

*LUCY NANCY OLIVARES MARCOS*  
Dra. LUCY NANCY OLIVARES MARCOS  
GERENTE CENTRAL DE PRESTACIONES DE SALUD  
ESSALUD



## SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD

RESOLUCIÓN GERENCIA CENTRAL DE PRESTACIONES DE SALUD N° GCPS-ESSALUD-2017

### REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL EN ESSALUD.



GERENCIA CENTRAL DE PRESTACIONES DE SALUD  
GERENCIA DE SALUD AMBIENTAL SEGURIDAD Y SALUD EN EL  
TRABAJO

LIMA – PERÚ  
2017

**REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS  
UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL EN ESSALUD.**

**Ing. JORGE GABRIEL DEL CASTILLO MORY**  
Presidente Ejecutivo de ESSALUD



**Ing. MARÍA DEL CARMEN VALVERDE YABAR**  
Gerente General



**Dra. LUCY NANCY OLIVARES MARCOS**  
Gerente Central de Prestaciones de Salud



**Dra. ALINA MENDOZA CARRIÓN**  
Gerente de Salud Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo

**EQUIPO DE FORMULACIÓN:****Dr. Ramses Alexis Roncal Ramírez**

Director de la Gerencia de Salud Ambiental Seguridad y Salud en el Trabajo

**Dra. Karina Riega Vivas**

Médico de la Gerencia de Red Desconcentrada Almenara

**Dr. Marco Tulio Guerrero Correa**

Médico de la Gerencia de Oferta Flexible - Gerencia Central de Operaciones

**Dr. Roberto Espinoza Atarama**

Profesional de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto

**Dr. Carlos Zeballos Palacios**

Profesional de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas

**Ing. Ciro Caytairo Soto**

Profesional de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas

**Lic. Ariadna Velazco Cornelio**

Profesional de la Sub Gerencia de Seguridad y Salud en la Empresa

**Dra. Urpy Morales Morales**

Profesional de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud

**EQUIPO DE VALIDACIÓN****Dr. Walter Ubillús Farfán**

Sub Gerente de Normas de ayuda al Diagnóstico y tratamiento – Gerencia de Políticas y Normas de Atención Integral de Salud – GCPS

**Martín Tantaleán del Águila**

Subgerente de Atención Preventivo Promocional y de Complejidad Creciente – Gerencia de Políticas y Normas de Atención Integral de Salud – GCPS

**Dra. Tania López Zenteno**

Jefe de división de la Oficina de Inteligencia e Información Sanitaria – GCPS

**Dr. Cayo Roca Reyes**

Profesional de la Sub Gerencia de Normas de atención de Prioridades Sanitarias – Gerencia de Políticas y Normas de atención Integral de Salud – GCPS

**Dr. Jorge Cabello Gómez**

Profesional de la Sub Gerencia de Prestaciones Especializadas – Gerencia de Políticas y Normas de Atención Integral de Salud – GCPS

**Dr. Jorge Meza Zaragoza**

Profesional de la Sub Gerencia de Normas de Servicios de Salud – Gerencia de Políticas y Normas de Atención Integral de Salud – GCPS

**REVISIÓN FINAL****Dra. Alina Mendoza Carrión**

Gerente de Salud Ambiental Seguridad y Salud en el Trabajo – GCPS

**Dra. Estela Ospina Salinas**

Sub Gerente de Seguridad y Salud en la Empresa – Gerencia de Salud Ambiental Seguridad y Salud en el Trabajo – GCPS

**Ing. Víctor Bravo Carrión**

Sub Gerente de Salud Ambiental – Gerencia de Salud Ambiental Seguridad y Salud en el Trabajo – GCPS

**“REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS  
UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL”  
ÍNDICE**

I. OBJETIVO .....	5
II. FINALIDAD .....	5
III. BASE LEGAL.....	5
IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	5
V. RESPONSABILIDAD.....	6
VI. CONSIDERACIONES .....	7
VII. CONCEPTOS DE REFERENCIA .....	9
VIII. ANEXOS .....	13



## REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL EN ESSALUD”

### I. OBJETIVO

Establecer los requisitos técnicos para la implementación de las Unidades Productoras de Servicios de Salud Ocupacional en EsSalud.

### II. FINALIDAD

Estandarizar las condiciones necesarias, en infraestructura, equipos y recursos humanos de las Unidades Productoras de Servicios de Salud Ocupacional en EsSalud, para el diagnóstico presuntivo y definitivo de enfermedades profesionales, tratamiento y su correspondiente registro.

### III. BASE LEGAL

1. Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA y sus modificatorias.
2. Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
3. Ley N° 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (EsSalud) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y sus modificatorias.
4. Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, sus modificatorias y normas complementarias.
5. Resolución Ministerial No. 480-2008/MINSA que aprueba la NTS N° 68-MINSA/DGSP- V.1 Norma Técnica de Salud que establece el listado de Enfermedades profesionales.
6. Decreto Supremo N° 003-98-SA, que aprueba el Reglamento denominado Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
7. Decreto Supremo N° 031-2014-SA que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.
8. Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA que modifica el documento técnico: Protocolos de exámenes médicos ocupacionales y guías de diagnóstico de los exámenes médicos obligatorios por actividad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 312- 2011/MINSA.
9. Resolución Ministerial No 660-2014/MINSA que aprueba la Norma Técnica De Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel De Atención".
10. Resolución Ministerial No 862-2015/MINSA que aprueba la Norma Técnica De Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel De Atención".
11. Resolución Ministerial No 045-2015/MINSA que aprueba la Norma Técnica De Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel De Atención".



12. Resolución Ministerial N° 021-2016/MINSA que aprueba el perfil de competencias del médico ocupacional.
13. Resolución de Gerencia General N° 321-GG-ESSALUD-2011 que aprueba la Directiva N° 07 – GG – ESSALUD – 2011 “Catálogo de Unidades Productoras de Servicios de Centros Asistenciales del Seguro Social de Salud – EsSalud”.
14. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, que aprueba el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de EsSalud.
15. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – EsSalud y sus modificatorias.
16. Resolución de Gerencia General N° 737-GG-ESSALUD-2014, que aprueba la Directiva N° 09-GG-2014 Lineamientos para la Gestión de Procesos del Seguro Social de Salud- EsSalud.
17. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 601-PE-ESSALUD-2015 que aprueba el Modelo de Organización de la Gerencia de Red Desconcentrada.
18. Resolución de Gerencia General N° 784-GG-ESSALUD-2016 que aprueba el documento técnico “Nuevo modelo de prestación de salud: Modelo de Cuidado Estandarizado y Progresivo de la Salud”.



#### IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento técnico es de aplicación en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) propias, de terceros o bajo modalidad de Asociación Público Privada (de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el convenio suscrito con los respectivos operadores), de EsSalud en el ámbito nacional.

#### V. RESPONSABILIDAD

**Gerente de Red Asistencial:** Responsable de supervisar la correcta implementación del presente documento técnico en las IPRESS de su jurisdicción que cuenten con UPS de Salud Ocupacional.

**Director/Gerente de IPRESS:** Responsable de la correcta implementación del presente documento técnico de contar con una Unidad Productora de Servicios de Salud Ocupacional.

**Jefe de departamento de Especialidades Médicas/Jefatura Médico Quirúrgica/Jefatura Médica:** Responsable de dirigir, supervisar y evaluar las actividades técnicas y administrativas de la UPS de Salud Ocupacional.

**Jefe/Coordinador de la Unidad Productora de Servicios de Salud Ocupacional:** Responsable de organizar, orientar y supervisar las actividades de la UPS de Salud Ocupacional, coordina con los Centros de Prevención de riesgos del Trabajo (CEPRIT), las Unidades de Seguridad y Salud en el Trabajo (USST)/ Unidades Básicas de Seguridad y Salud en el Trabajo (UBSST) y supervisores de SST, en el ámbito de su competencia.



## VI. CONSIDERACIONES

### 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES

De los requisitos técnicos para la implementación de las Unidades Productoras de Servicios de Salud Ocupacional en las IPRESS de ESSALUD.

6.1.1 Los presentes requisitos son de aplicación en las IPRESS de EsSalud que implementen una Unidad Productora de Servicios de Salud Ocupacional según lo normado en la Directiva N° 07 – GG – ESSALUD – 2011 “Catálogo de Unidades Productoras de Servicios de Centros Asistenciales del Seguro Social de Salud – EsSalud” aprobada por Resolución N° 321 – GG – ESSALUD – 2011, que asigna a la mencionada UPS el código 228000 correspondiente al Servicio Básico de Consulta Externa y Especialidad de Salud Ocupacional.



6.1.2 Las Unidades Productoras de Servicios de Salud Ocupacional en los Centros Asistenciales de EsSalud, cuentan con los requisitos técnicos siguientes:

- Infraestructura
- Recursos Humanos Identificados
- Equipamiento y Suministros de Bienes
- Capacidad Resolutiva
- Producción identificable



### 6.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

#### 6.2.1 Infraestructura

El área mínima por consultorio en los tres niveles de atención es de 13.50 m<sup>2</sup>, lo que permitirá que se utilicen en dos sectores; uno para consulta y otro para examen. La iluminación y ventilación son adecuadas según normativa vigente, considerando la orientación y la región geográfica donde se encuentre. Se dispone de un lavamanos con grifería de control de codo y/o muñeca protegido por un revestimiento de material lavable a una altura de 1.20 m. como mínimo.

#### 6.2.2 Recursos humanos

##### 6.2.2.1 Para las UPS de Salud Ocupacional del primer nivel de atención

- Médico Cirujano o médico internista, debidamente titulado, colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú, con diplomado o egresado de maestría/con grado de magíster en Salud Ocupacional, o Medicina Ocupacional y Medio Ambiente o médico general con un mínimo de dos (2) años de experiencia en puestos afines a Medicina Ocupacional, o Salud Ocupacional.



- Licenciada(o) en enfermería debidamente titulada(o), colegiada(o) y habilitada(o), con un mínimo de un (1) año de experiencia laboral desde su titulación. La presencia de Lic. en Enfermería en las UPSSO del primer nivel de atención es opcional, en función a la demanda y de acuerdo a disponibilidad de recursos.

#### **6.2.2.2 Para las UPS de Salud Ocupacional del segundo nivel de atención**

- Médico cirujano debidamente titulado, colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú, con grado de magíster en Salud Ocupacional o Medicina Ocupacional y Medio Ambiente con un mínimo de un (1) año de experiencia en puestos afines a Medicina Ocupacional o Salud Ocupacional; o con grado de Especialista en Medicina Ocupacional y Medio Ambiente o Medicina del Trabajo.
- Licenciada(o) en enfermería debidamente titulada(o), colegiada(o) y habilitada(o), con estudios de maestría o con grado de magíster en Salud Ocupacional y con un mínimo de dos (2) años de experiencia laboral en puestos afines a Medicina Ocupacional o Salud Ocupacional.



#### **6.2.2.3 Para UPS de Salud Ocupacional del tercer nivel de atención**

- Médico cirujano debidamente titulado, colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú, con grado de Especialista en Medicina Ocupacional y Medio Ambiente o Medicina del Trabajo reconocido por el Colegio Médico del Perú y con Registro Nacional de Especialista. Ha de contar con un mínimo de un (1) año de experiencia en puestos afines a Medicina Ocupacional, o Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional.
- Licenciada(o) en enfermería debidamente titulada(o), colegiada(o) y habilitada(o). Con especialidad en Salud Ocupacional y con un mínimo de 2 años de experiencia en puestos afines a Medicina Ocupacional o Salud Ocupacional.



#### **6.2.3 Equipos, mobiliario y suministro de insumos (Ver Anexo 1)**

#### **6.2.4 Capacidad resolutive**

##### **6.2.4.1 Para las UPS de Salud Ocupacional del primer nivel de atención**

- Anamnesis, historia clínica ocupacional completa y detallada, evaluación clínica, y diagnóstico presuntivo de enfermedades profesionales.

##### **6.2.4.2 Para las UPS de Salud Ocupacional del segundo nivel de atención**

- Anamnesis, historia clínica ocupacional completa y detallada, evaluación clínica visita al puesto de trabajo, diagnóstico presuntivo y/o definitivo de enfermedades profesionales.

### 6.2.4.3 Para UPS de Salud Ocupacional del tercer nivel de atención

- Anamnesis, historia clínica ocupacional completa y detallada, evaluación clínica, visita al puesto de trabajo, diagnóstico definitivo de enfermedades profesionales.

### 6.2.5 Producción identificable:

#### 6.2.5.1 Para las UPS de Salud Ocupacional del primer nivel de atención

- Atención de consulta externa
- Elaboración de Historia Clínica Ocupacional
- Diagnóstico Presuntivo de Enfermedad Profesional derivado a 2do o 3er nivel de atención.
- Referencias/Manejo de pacientes contrareferenciados.

#### 6.2.5.2 Para las UPS de Salud Ocupacional del segundo nivel de atención

- Atención de consulta externa
- Elaboración de Historia Clínica Ocupacional
- Diagnóstico Presuntivo de Enfermedad Profesional
- Diagnóstico Definitivo de Enfermedad Profesional
- Informe de visita a puesto de trabajo.
- Interconsultas/solicitud de procedimientos
- Referencias
- Contrareferencias
- Manejo de pacientes contrareferenciados
- Informe Integral de Diagnóstico y manejo de casos de enfermedad profesional.

#### 6.2.5.3 Para UPS de Salud Ocupacional del tercer nivel de atención

- Atención de consulta externa
- Elaboración de Historia Clínica Ocupacional
- Diagnóstico Definitivo de Enfermedad Profesional
- Informe de visita a puesto de trabajo.
- Interconsultas/solicitud y/o realización de procedimientos.
- Referencias
- Contrareferencias
- Informe Integral de Diagnóstico y manejo de casos de enfermedad profesional.

## VII. CONCEPTOS DE REFERENCIA

### 7.1 Unidad Productora de Servicios (UPS):

Es la unidad básica funcional del establecimiento de salud, constituida por el conjunto de recursos humanos y tecnológicos en salud (infraestructura, equipamiento, medicamentos, procedimientos clínicos, entre otros), organizada para desarrollar

funciones homogéneas y producir determinados servicios, en relación directa con su nivel de complejidad. (Numeral 5 de la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba categorías de establecimientos del sector salud).

### **7.2 Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS):**

Es la UPS organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud, en relación directa con su nivel de complejidad. (Numeral 5 de la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba categorías de establecimientos del sector salud).

### **7.3 Unidad Productora de Servicios de Salud Ocupacional:**

Es la Unidad Productora de Servicios de Salud que brinda atención a los asegurados para el diagnóstico presuntivo o definitivo de enfermedades profesionales.

### **7.4 Catálogo de Unidades Productoras de Servicios en Centros Asistenciales de ESSALUD:**

Relación ordenada de las denominaciones y códigos estándares de unidades productoras de servicios en centros asistenciales.

### **7.5 Nivel de atención:**

Constituye una de las formas de organización de la oferta de los servicios de salud, en la cual se relacionan la magnitud y severidad de las necesidades de salud de la población, con la capacidad resolutive. (Numeral 5 de la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba categorías de establecimientos del sector salud):.

#### **7.5.1 Primer Nivel de Atención:**

Es la puerta de entrada de la población al sistema de salud, en donde se desarrollan, principalmente, actividades de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno, teniendo como eje de intervención las necesidades de salud más frecuentes de la persona, la familia y la comunidad. (Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba categorías de establecimientos del sector salud).

#### **7.5.2 Segundo Nivel de Atención:**

En este nivel se complementa la atención integral iniciada en el primer nivel de atención, se agrega un grado de mayor especialización, tanto en recursos humanos como tecnológicos, brindando un conjunto de servicios de salud dirigidos a solucionar los problemas de las personas referidas del primer nivel. (Numeral 5 de la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba categorías de establecimientos del sector salud).

#### **7.5.3 Tercer Nivel de Atención:**

Es el nivel de mayor especialización y capacidad resolutive, en cuanto a recursos humanos y tecnológicos dirigidos a la solución de las necesidades de salud que son referidas de los niveles de atención precedentes, así como de aquellas personas que acuden a los establecimientos de este nivel por razones de urgencia o emergencia. Además, realiza actividades preventivas promocionales, según corresponda. (Numeral 5 de la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba categorías de establecimientos del sector salud).



### 7.6 Enfermedades profesionales:

Todo estado patológico que ocasione incapacidad temporal, permanente o muerte, y que sobrevenga como consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña el trabajador. (Artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y Artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26790).

### 7.7 Puesto de trabajo:

Trabajo total asignado a un trabajador individual, está constituido por un conjunto específico de funciones, deberes y responsabilidades. Supone en su titular ciertas aptitudes generales, ciertas capacidades concretas y ciertos conocimientos prácticos relacionados con las maneras internas de funcionar y con los modos externos de relacionarse.

### 7.8 Visita/ Evaluación del puesto de trabajo:

Actividad en la que (según jurisdicción correspondiente a la IPRESS donde se localiza la UPSSO) el médico ocupacional realiza visita al puesto de trabajo del asegurado afectado por una enfermedad profesional para inspección de las condiciones laborales y factores de riesgo a los que ha estado expuesto. El médico ocupacional solicita apoyo técnico en coordinación con el CEPRIT correspondiente en el caso que no cuente con recursos técnicos/logísticos que le permitan realizar la visita.



### 7.9 Referencia:

Es un proceso administrativo-asistencial, mediante el cual, el personal de un establecimiento de salud transfiere la responsabilidad de la atención de las necesidades de salud de un usuario a otro establecimiento de salud de mayor capacidad resolutoria, cuando el agente comunitario o las organizaciones sociales identifican signos de peligro o alarma o factores de riesgo en usuarios y su necesidad de traslado, desde su comunidad hacia un establecimiento de salud del primer nivel de atención para que sean atendidos. (Numeral 8 de la Resolución Ministerial N° 751-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 018-MINSA/DGSP-V.01, Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrareferencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud).



### 7.10 Contrareferencia:

Es un procedimiento administrativo-asistencial, mediante el cual el establecimiento de salud de destino de la referencia devuelve o envía la responsabilidad del cuidado de la salud de un usuario, o el resuelto de la prueba diagnóstica, al establecimiento de salud de origen de la referencia o del ámbito de donde procede el paciente, porque cuentan con la capacidad de manejar o monitorizar el problema de salud integralmente. (Numeral 9 de la Resolución Ministerial N° 751-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 018-MINSA/DGSP-V.01, Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrareferencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud).



### 7.11 Historia Clínica:

Es el documento médico legal que registra los datos de identificación y de los procesos relacionados con la atención del paciente, en forma ordenada, integrada, secuencial e inmediata de la atención que el médico u otros profesionales brindan al paciente. (Numeral 5 de la Resolución Ministerial N° 686-2008/MINSA, que aprueba modificaciones a la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica, epicrisis, informe de alta y consentimiento informado).

### 7.12 Procedimiento médico

Prestación de salud que se otorga de manera individual a la población usuaria con fines preventivos diagnósticos y/o terapéuticos, la cual es realizada por el profesional asistencial de los establecimientos de salud. (Decreto Supremo N° 024-2005-SA, que aprueba las Identificaciones Estándar de Datos en Salud).



**VIII. ANEXOS**
**ANEXO 1**
**EQUIPOS, MOBILIARIO E INSUMOS PARA LOS AMBIENTES PRESTACIONALES Y COMPLEMENTARIOS DE LA UPS SALUD OCUPACIONAL**
**UPSS CONSULTA EXTERNA**

AMBIENTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
CONSULTORIO EXTERNO DE SALUD OCUPACIONAL	BANDEJA ACRÍLICA DOBLE PARA ESCRITORIO	1
	BIOMBO DE ACERO INOXIDABLE DE 2 CUERPOS	1
	COMPUTADORA PERSONAL	1
	CUBO PARA DESPERDICIOS CON TAPA ADICIONADA A PEDAL	1
	DISPENSADOR DE PAPEL TOALLA	1
	DISPENSADOR DE JABÓN LÍQUIDO	1
	ESCALINATA METÁLICA 2 PELDAÑOS	1
	ESCRITORIO ESTÁNDAR	2
	ESTETOSCOPIO PARA ADULTOS	1
	LÁMPARA DE EXAMEN CLÍNICO	1
	LINTERNA PARA EXÁMEN CLÍNICO	1
	MARTILLO DE REFLEJOS	1
	NEGATOSCOPIO DE 2 CAMPOS	1
	PANTOSCOPIO	1
	PAPELERA DE PISO	1
	RELOJ DE PARED	1
	SILLA METÁLICA APILABLE	4
	SILLA METÁLICA GIRATORIA RODABLE	2
	CAMILLA DE EVALUACIÓN	1
	TELÉFONO DE MESA USO GENERAL	2
	BALANZA CON TALLÍMETRO	1
	TENSIÓMETRO ANEROIDE ADULTO	1
	GONIÓMETRO (Opcional 2do y 3er Nivel de Atención)	1
	DINAMÓMETRO (Opcional 2do y 3er Nivel de Atención)	1
	TEST DE ISHIHARA (Opcional 2do y 3er Nivel de Atención)	1

